

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO que abroga el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracciones XXII, XXVI, XXXI, 149, 150, 151, 178, 179 fracción II, y Transitorios Segundo, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 3o. y 19, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y

CONSIDERANDO

Que por mandato de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá promover las condiciones necesarias para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, participación e incorporación al desarrollo nacional y el fomento de la actividad agropecuaria y forestal;

Que el Estado deberá expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público;

Que con la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el 7 de diciembre de 2001, se reglamenta la fracción XX del artículo 27 y se establece una nueva forma de organización rural, a través del sistema-producto, que la ley define como el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción agropecuaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, dentro de todos los productos agropecuarios del país, distingue los productos básicos y estratégicos, por ser aquellos alimentos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población, y establece que por cada producto básico y estratégico se deberá integrar un solo Comité Nacional, conformado por un representante de la institución responsable del sistema-producto correspondiente, con los representantes de las organizaciones de productores, representantes de las cámaras industriales y por los demás integrantes de la cadena productiva, que de conformidad con el reglamento interno establezcan los miembros del comité;

Que dentro del catálogo de los productos básicos y estratégicos de la citada ley, está contenida la caña de azúcar, ya que con la operación de 58 ingenios azucareros, nuestro país ocupa el séptimo lugar en producción a nivel mundial, con 5.024 millones de toneladas de azúcar en la última zafra, y la octava posición en cuanto al consumo, con 50 kilogramos anuales *per cápita*;

Que la actividad azucarera reviste de una gran importancia en los ámbitos económico y social del país, ya que actualmente participa con el 0.5% del producto interno bruto y proporciona el sustento de más de 440 mil familias entre empleos permanentes y temporales, asentadas en 227 municipios, pertenecientes a 15 estados de la República, en los que habitan alrededor de 12 millones de mexicanos, de los cuales más de 2.5 millones dependen directamente de la agroindustria de la caña de azúcar;

Que el sistema de organización de la agroindustria azucarera ha transitado por diversos ordenamientos, entre los que destaca el Decreto Presidencial por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de octubre de 1975;

Que este decreto, fue abrogado por diverso publicado el 28 de diciembre de 1979, y publicado en el mismo medio informativo el 2 de enero de 1980, modificado posteriormente el 31 de mayo de 1991, para entrar en vigor el 15 de julio de 1991;

Que dicho ordenamiento fue expedido con base en la hoy abrogada Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la cual establecía claros fundamentos legales para la constitución e instalación de comités con la participación del sector público y de las organizaciones de industriales y comerciantes;

Que la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, fue abrogada por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992, que entró en vigor a partir del 21 de junio de 1993, misma que reglamenta el artículo 28 Constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, y

Que en cumplimiento al mandato de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene a su cargo la tarea de convocar y reunir a los agentes concurrentes de la agroindustria azucarera, a fin de que se organicen y constituyan el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a convocar a los agentes concurrentes de la agroindustria azucarera para que se integre y organice el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aquellos lineamientos y reglas derivados de la aplicación del Decreto por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**, podrán continuar aplicándose por los agentes concurrentes de la agroindustria azucarera, en tanto no se opongan a otras disposiciones legales, y para lo cual el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar deberá evaluar su desempeño y, en su caso, proponer antes del 30 de septiembre de 2005 a los agentes concurrentes las modificaciones pertinentes, conforme al marco legal aplicable.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolver en los Comités de Producción Cañera y en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose y se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá expedir, en un periodo de sesenta días naturales, el Acuerdo por el que se establece la Junta Permanente de Arbitraje del Sistema-Producto Caña de Azúcar.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.